

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona a D. Carlos González Rothwos.—Página 988.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Barcelona a D. Carlos E. Montañés y Criquillón, Diputado a Cortes.—Página 988.

Ministerio de Hacienda

Real decreto autorizando a los Ayuntamientos para establecer un arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos sitos en sus respectivos términos municipales.—Páginas 988 y 989.

Ministerio de Fomento

Real decreto disponiendo que de las cantidades que se consignen en las leyes de Presupuestos del corriente año y sucesivos se inviertan hasta completar las sumas que se mencionan para subvenciones, anticipos y construcciones de caminos vecinales.—Páginas 989 y 990.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden concediendo autorización para que subsista la Sociedad general benéfica de Empleados subalternos del Estado.—Páginas 990 y 991.

Otra ídem id. id. el Círculo de Funcionarios civiles de Cádiz.—Página 991.

Otra disponiendo que por el Ministerio de la Gobernación se designe una Comisión mixta, compuesta de tres patronos, tres obreros pertenecientes al ramo de construcción y tres Arquitectos, para que se constituya en el plazo de veinticuatro horas y resuelva en el de setenta y dos la petición formulada por los obreros referente al aumento de una peseta en todos los jornales superiores a dos pesetas y de cincuenta céntimos en todos los que no pasen.—Página 991.

Ministerio de Marina

Real orden declarando que la de 23 de Octubre de 1914 en nada afecta al fuero

eclesiástico castrense que concedió a los Prácticos de puertos la de 28 de Diciembre de 1887, la que continúa vigente en toda su integridad.—Página 991.

Ministerio de Hacienda

Real orden ampliando la habilitación de la Rada de Malgrat (Barcelona) hasta una distancia de 300 metros SO. para la carga de minerales.—Páginas 991 y 992.

Otra estableciendo las oportunas reglas para el cierre del período de tiempo que medie desde la terminación del año natural de 1918 hasta la apertura del nuevo año económico.—Páginas 992 y 993.

Ministerio de la Gobernación

Real orden autorizando al Subsecretario de este Ministerio para el despacho, acuerdo y firma con carácter de Real orden, por delegación, de los asuntos correspondientes a la Sección de Reformas Sociales.—Página 993.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que para el tráfico de frutas frescas, hortalizas y legumbres quede derogado el apartado 2.º de la Real orden de 22 de Diciembre de 1916, rigiendo, por consiguiente, para estos transportes los plazos fijados en las disposiciones que se mencionan.—Página 993.

Otra disponiendo que la Compañía naviera Sud Atlantique abone una patente de 2.000 pesetas para dedicarse al transporte de emigrantes, y que se la incluya entre las que figuran en la relación de las autorizadas para el año actual.—Página 993.

Otra ídem que la Compañía naviera Chargeurs Reunis abone una patente de 2.500 pesetas para dedicarse al transporte de emigrantes y que se la incluya entre las ídem. id. id.—Páginas 993 y 994.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden admitiendo la dimisión del cargo de Comisario general de Abastecimiento de Aceite a D. Luis de Hoyos y Sáiz, Superintendente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Página 994.

Otra nombrando Comisario general de Abastecimiento de Aceite a D. Blas Vives Llorca, Oficial-Vista del Cuerpo de Aduanas.—Página 994.

Administración Central

ESTADO.—Cancillería.—Anunciando haber sido renovado por un nuevo período de cinco años el Convenio de Arbitraje entre España y la Gran Bretaña.—Página 994.

Subsecretaría.—Anunciando que el Journal Officiel de la República Francesa ha publicado un decreto fijando las condiciones en que se podrá obtener el reintegro de los Bonos de moneda emitidos en las regiones de Francia que fueron ocupadas por el enemigo.—Página 994.

Idem que el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Suecia ha comunicado que las disposiciones relativas a pasaportes obligatorios para los extranjeros, que fueron publicadas en la GACETA de 5 de Septiembre de 1917, han sido modificadas por un decreto de 26 de Septiembre de 1918, cuyos preceptos principales se publican.—Página 994.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada Real Carta de sucesión en el Título de Duque de Sevillano, con Grandeza de España, y en el de Marqués de Fuentes de Duero.—Página 995.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de días para la revista anual de las Clases Pasivas.—Página 995.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad.—Declarando Inspección local sanitaria el puerto de El Barquero (Carruña).—Página 997.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Clasificando de beneficencia partici-
docente las mandas de las Rondas de casa número 92 de la calle Ronda de S. Antonio, de Barcelona, ordenadas por D. José Pelfort y Mançiu.—Página 997.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de Murcia.—Página 997.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Resolviendo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sariñena (Huesca) en solicitud de que sean transformadas en Escuelas graduadas las unitarias que en la actualidad tiene.—Página 997.

Idem id. incoado por el Ayuntamiento de Ateca (Zaragoza) en solicitud de que se conviertan las Escuelas unitarias de dicha localidad en dos Escuelas graduadas.—Página 998.

Nombrando a D. Ramón Huerte Vázquez.

con carácter provisional, Director de la Escuela graduada de niños de Riaza (Segovia).—Página 998.

Dirección General de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año próximo pasado (continuación).—Página 998.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Resolviendo la propuesta para ejecución por trozos de las obras comprendidas en el proyecto de un muelle longitudinal de atraque en Abando (Vizcaya).—Página 1000. Idem el expediente incoado a instancia de la Sociedad Española de Construcción

Naval solicitando autorización para construir un muelle longitudinal e instalar una grúa y seis golfines en La Benedicta, frente a su fábrica de Sestao, en la ría de Bilbao.—Página 1000.

Idem id. incoado a instancia de la Sociedad Valle Ballina y Fernández solicitando autorización para rectificar y prolongar un muro de muelle embarcadero que le fué concedido por Real orden de 18 de Noviembre de 1901 y sanear a la vez un trozo de marisma, todo ello situado en la ría de Villaviciosa (Oviedo).—Página 1001.

Autorizando a D. José María Díaz Villamil, vecino de Ribadeo, para construir un edificio almacén y canal de acceso a la ría del Eo (Lugo).—Página 1002.

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Citando a D. Ramón Díaz de Bustamante.—Página 1002.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—E:PECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Continuación del Escalafón del Cuerpo de Secretarios judiciales.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de las operaciones practicadas en el mes de Febrero próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona Me ha presentado don Carlos González Rothwos.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona a D. Carlos E. Montañés y Criquillón, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Durante la última década, el Gobierno ha propuesto repetidamente a las Cortes el establecimiento de un gravamen sobre el aumento de valor de los terrenos urbanos.

En esa serie de iniciativas gubernamentales se distinguen claramente dos periodos. Hasta 1915, el impuesto está concebido como arbitrio municipal; mientras

que desde el proyecto de ley de 8 de Noviembre de aquel año, el gravamen aparece formando parte del plan general de ingresos del Estado.

A tal cambio de la orientación política en lo relativo a este impuesto responde fundamentalmente, y aparte consideraciones de menor importancia, la exclusión del arbitrio en el proyecto de ley regulando las exacciones municipales, presentado a las Cortes en 16 de Junio de 1918, en el cual se procuraba, dentro de lo posible, compensar a los Ayuntamientos mediante el desarrollo de los gravámenes especiales sobre el incremento de valor, cuando éste se originara de la ejecución de obras, instalaciones y servicios, costeados con fondos municipales.

La necesidad de reforzar los ingresos es común a la Hacienda del Estado y a la municipal, y aplazada circunstancialmente la tramitación parlamentaria de los proyectos ministeriales, el Gobierno de V. M. se cree obligado a no demorar aquellas iniciativas para que se halla constitucionalmente autorizado y sin prejuzgar el destino que en definitiva deba tener la imposición sobre el incremento de valor de los inmuebles, concede a los Ayuntamientos con carácter provisional, como se prevé en la ley de 2 de Marzo de 1917, la facultad para establecer aquel gravamen.

La justicia de este impuesto como recurso del presupuesto municipal, está generalmente reconocida. En los momentos presentes la restricción circunstancial de las construcciones ha provocado una elevación de alquileres que tiende a generalizarse en los principales centros urbanos, elevación que beneficia directamente a una clase de propietarios en daño del resto de los contribuyentes municipales. Es, pues, evidente la conveniencia de traer a contribuir especialmente esos incrementos patrimoniales, y aun parecería justificado que los Ayuntamientos diesen prelación a esos arbitrios respecto de cualesquiera otros aumentos de las cargas municipales, en muchos casos.

El proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M., reproduce fundamentalmente la parte correspondiente

del proyecto de 7 de Noviembre de 1910. La sola diferencia esencial entre ambos textos consiste en que los autores de aquel proyecto creyeron conveniente, por razones del momento, establecer alguna excepción al principio de la realidad del impuesto, y desaparecidas aquellas circunstancias, ese principio se afirma ahora plenamente. Los proyectos de 1915 y de 1918 parecen concebir este gravamen como un medio de lograr rápidamente la regularización de la Contribución territorial en los municipios no catastrados, y han sacrificado a este propósito la severidad del desarrollo sistemático, así del principio de la personalidad como del de realidad del impuesto. Mas cualquiera que sea la orientación que en definitiva haya de prevalecer en el gravamen, si éste llega a formar parte del plan general de ingresos del Estado, es evidente que en el sistema de nuestra imposición municipal solamente tiene cabida el principio de la realidad del arbitrio.

El mismo carácter de transitorio con que el gravamen se establece, obliga al Gobierno a proceder con gran moderación en la fijación de las cuotas que oscilarán entre el 5 y el 25 por 100 del beneficio cuando las establecidas en Europa antes de la guerra alcanzaban tipos mucho más elevados.

En esa forma no puede constituir motivo alguno de alarma para la propiedad, toda vez que suponiendo un coste de 100.000 pesetas para un terreno y su venta en 110.000 el impuesto sería sólo de 500 pesetas y vendido en 150.000, de 12.500, proporción que nadie podrá tachar de exagerada.

Y aun serán todavía menores en las escalas definitivas cuando los Ayuntamientos las fijen en proporción decreciente al número de años transcurridos para la obtención del beneficio.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto Proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de Marzo de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

José Gómez Acebo.